



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2016**

“Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo 11 de 2014- Política de Internacionalización y movilidad estudiantil”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad;

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 contempla como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el literal d del Artículo 15 del Acuerdo 28 de 1994- Estatuto General- establece como función del Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución;

Que mediante el Acuerdo 11 de 2014 se reglamentó la Política de Internacionalización y la Movilidad Estudiantil en la Universidad de Sucre, y se derogaron los Acuerdos No.01 y 06 de 2014;

Que el Artículo 14 de la norma antes citada establece que: “Los gastos de alojamiento, manutención, libros y material de estudio, carné internacional de estudiante, seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo de la movilidad académica corren por cuenta del estudiante. Los gastos de tiquetes aéreos de ida y vuelta, serán asumidos por la Universidad de Sucre, por una sola vez...”;

Que como puede observarse dicha norma regula los gastos de tiquetes aéreos, pero no contempla el gasto de tiquetes terrestres, los cuales se requieren cuando se da la movilidad estudiantil nacional;

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar dicha norma y dejar contemplado en la misma dicho aspecto;

Que el Consejo Superior en sesión del 16 de diciembre de 2016, al considerar pertinente la solicitud y la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar el Artículo 14 del Acuerdo 11 de 2014, el cual quedará, así:

ARTÍCULO 14o. GASTOS DE MOVILIDAD. Los gastos de alojamiento, manutención, libros y material de estudio, carné internacional de estudiante, seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo de la movilidad académica corren por cuenta del estudiante. Los gastos de transporte terrestre y/o aéreo, serán asumidos por la Universidad de Sucre, por una sola vez.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2016**

“Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo 11 de 2014- Política de Internacionalización y movilidad estudiantil”

PARÁGRAFO 1o. En caso de prórroga de la movilidad, el estudiante pagará la multa que se ocasione por el cambio de itinerario que imponga la agencia de viaje y el incremento si lo hubiere, entre el valor inicial y el valor actualizado del pasaje.

PARÁGRAFO 2o. La Universidad de Sucre entregará un auxilio de dos SMMLV a los estudiantes en movilidad que tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Este incentivo no se otorgará cuando se prorrogue el período de movilidad.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

(Original Firmado)
RICARDO GUEVARA TAPIA
Presidente (e)

(Original Firmado)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz